

Resolución Número 024-2016

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticinco de abril de dos mil dieciséis.

VISTA: Para dictar Resolución en a la Solicitud de Reconocimiento de Personería Jurídica de un Sindicato presentada por la abogada **Bessy Lorena Sánchez Rivera**, en fecha veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015), en su condición de Apoderada Legal de los señores **Ramón Constantino Mendoza Martínez y Mario Roberto Acosta Obando** como miembros de la Junta Directiva Provisional del **SINDICATO DE TRABAJADORES POSTALES DE HONDURAS (SITRAPOSTH)**, quien posteriormente sustituye poder al abogado **Hugo Ballesteros Mencía** con las mismas facultades a ella conferidas.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que la Dirección General del Trabajo mediante providencia de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015), dio por recibida la Solicitud de Personería Jurídica interpuesta por la abogada **Bessy Lorena Sánchez Rivera** ordenando se remitieran las presentes diligencias con su informe al superior para su decisión.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha tres (3) de agosto de dos mil quince (2015), la Dirección General del Trabajo dio por recibida la Solicitud de Oposición a la Personería Jurídica del Sindicato en formación denominado Sindicato de Trabajadores Postales de Honduras, oposición presentada por el abogado **Irinaldo Macías Rivera**, en su condición de Apoderado Legal del señor **Alfredo Ponce**, quien actúa como miembro afiliado y presidente del **Comité Ejecutivo Nacional del SINDICATO DE TRABAJADORES DE CORREOS DE HONDURAS (SITRAHONDUCOR)** remitiendo en la misma providencia las presentes diligencias al Despacho de la Secretaría de Estado para el trámite Legal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha trece (13) de agosto de dos mil quince (2015), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió junto con el expediente y correspondiente informe, el escrito de Oposición a la Solicitud de Personería Jurídica interpuesto **Irinaldo Macías Rivera** en su condición de Apoderado Legal del señor **Alfredo Ponce** en su condición de miembro afiliado y presidente del **Comité Ejecutivo Nacional del SINDICATO DE TRABAJADORES DE CORREOS DE HONDURAS (SITRAHONDUCOR)** ordenando se diese traslado del mismo por el término de tres (3) días a la abogada **Bessy Lorena Sánchez Rivera** en su condición de Apoderada Legal de los señores **Ramón Constantino Mendoza Martínez y Mario Roberto Acosta Obando** como miembros de la Junta Directiva Provisional del **SINDICATO DE TRABAJADORES POSTALES DE HONDURAS (SITRAPOSTH)**, a efecto que pronunciare por escrito lo que a su derecho convenga respecto de la cuestión incidental planteada.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil quince (2015), la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, tuvo por devuelto en tiempo y forma el traslado concedido a la abogada **Bessy Lorena Sánchez Rivera** en su condición de Apoderada Legal de los señores **Ramón Constantino Mendoza Martínez y Mario Roberto Acosta Obando** como miembros de la Junta Directiva Provisional del **SINDICATO DE TRABAJADORES POSTALES DE HONDURAS (SITRAPOSTH)**, para que expusiera todo lo que estimare procedente en las diligencias de Oposición a la Solicitud de Personería Jurídica de un Sindicato presentada por abogado **Irinaldo Macías Rivera** en su condición de Apoderado Legal del señor **Alfredo Ponce** en su condición de miembro afiliado y presidente del **Comité Ejecutivo Nacional del SINDICATO DE TRABAJADORES DE CORREOS DE HONDURAS (SITRAHONDUCOR)** ordenándose que oportunamente se abriera el expediente a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer

Poder al abogado **Hugo Ballesteros Mencía** a fin de que continúe con el trámite en la Solicitud de Personería Jurídica a favor del **SITRAPOSTH**.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social mediante providencia de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil quince (2015), admitió los siguientes Medios de Prueba: **1) Medio de Prueba denominado Testifical**, señalando audiencia para su evacuación el día jueves veintinueve (29) de octubre de dos mil quince a las diez (10) de la mañana (10:00 a.m.) para la declaración de los testigos nominados cuyos nombres son los siguientes: **Manuel Antonio Salcedo, Julio Cesar Pineda Pacheco y Leticia Consuelo Lagos Arévalo.** **2) Medio de Prueba denominado Documentos Públicos** consistente en a) Que se tengan como prueba los documentos que obran en el expediente a folio No 9, del 10 al 27 y del 28 al 105 así mismo los que se presentan junto al escrito debidamente autenticados consistentes en los siguientes documentos públicos: a) Certificación No 147/DOS/2004 de fecha siete de septiembre de dos mil cuatro firmada por la Abogada María Ubaldina Martínez, encargada del Departamento de Organizaciones Sociales, mediante la cual certifica la Resolución de fecha dieciocho de Agosto de dos mil cuatro en la cual resuelve aprobar reforma parcial de estatutos introducidas por el SITRAHONDUCOR y que consta de cuatro folios b) Denuncia completa ante el Ministerio Público de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince c) Acuse de recibo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, con número de expediente 08-01-2015-9-21-89 de la oficina del Comisionado de los Derechos Humanos (CONADEH) **3) Medio de Prueba Documentos Públicos** mediante libramiento de oficio, mismo que fue declarado **SIN LUGAR** por impertinente en virtud que es al peticionario que le corresponde la carga de la Prueba. **4) Medio de Prueba denominado Reconocimiento Judicial** consistente en lo siguiente: 1) Que se constate en el departamento de Organizaciones Sindicales, dependencia de la Dirección General del Trabajo lo siguiente: a) La Resolución mediante el cual el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social le otorga la Personalidad Jurídica y aprobó los Estatutos del Sindicato de Trabajadores de Servicio Postal de Honduras (SITRAPOSTH) b) que se constaten las Resoluciones mediante cuales se han aprobado todas las reformas Estatutarias relacionadas con el Sindicato antes denominado SITRAPOSTH) y posteriormente con las reformas estatutarias aprobadas denominado SITRAHONDUCOR mediante las cuales se aprobaron todas las reformas de los Estatutos SITRAHONDUCOR c) que se constate la Certificación No 147/DOS/2004 de fecha siete de septiembre del mismo año, mediante la cual la persona encargada del departamento de Organizaciones Sociales certifica la Resolución de la reforma parcial de los Estatutos del SITRAHONDUCOR, dictada por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en fecha dieciocho de agosto del dos mil cuatro d) Que se constaten las inscripciones del ultimo y penúltimo comité ejecutivo Nacional del SITRAHONDUCOR en los libros de inscripciones de juntas directivas que para tales efectos lleva el departamento de Organizaciones Sociales de la Dirección General del Trabajo e) Que se constate la transcripción No 057/2015 de fecha once de mayo de dos mil quince mediante la cual se transcribe que en el folio No 000233 del tomo XII del libro de Junta Directiva que lleva el departamento de Organizaciones Sociales aparece inscrito el Comité Ejecutivo Nacional de SITRAHONDUCOR 2015-2018 con vigencia hasta en marzo del 2018 que encabeza su Presidente, el señor Alfredo Ponce 2) Que se constate en el departamento de Contratos Colectivos dependencia de la Dirección General del Trabajo a) la cantidad de contratos Colectivos de Condiciones de Trabajadores de Honduras Correos SITRAHONDUCOR, asimismo constatar cual es el último contrato colectivo de condiciones de trabajo registrado en el mencionado departamento, para la evacuación de la referida probanza, se libró atenta comunicación con las inserciones pertinentes a la Inspección General del Trabajo para su evacuación.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil quince (2015), siendo el día y hora señalado para la evacuación del Medio de Prueba denominado Testifical propuesto por el abogado **Irinaldo Macías Rivera** en su condición de Apoderado Legal del señor **Alfredo Ponce** como miembro afiliado y Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE CORREOS DE HONDURAS (SITRAHONDUCOR)** en el cual se tomó la declaración de los testigos mencionados en autos y levantando el Acto correspondiente.

Directiva provisional **SINDICATO DE TRABAJADORES POSTALES DE HONDURAS (SITRAPOSTH)** consistente en: 1) Documentos que se encuentran en los folios 4 al 8, el Acta de SITRAPOSTH en los folios 2 al 119 se encuentran los Estatutos de SITRAPOSTH folio 121 al 122 se encuentra la notificación dirigida al Inspector del Trabajo y en los folios 4 al 8 el acta de SITRAPOSTH en los folios 129 al 137 se encuentra el listado de 336 afiliados al SITRAPOSTH 2) a) Oficio No SH- 126-02 de fecha 28 de junio de 2002 b) Oficio No SH 084-02 de fecha 22 de abril de 2002 c) Oficio No SH-381-03 de fecha 19 de marzo de 2003 d) Resolución de fecha 18 de agosto de dos mil cuatro e) Constancia de fecha 11 de noviembre de dos mil ocho f) Contrato Colectivo de SITRAHONDUCOR con vigencia 2010-2012 g) Oficio No 288-GG-2013 h) Nota Dirigida al señor Gerardo Sagastume del mes de diciembre i) Nota dirigida al Ingeniero Enrique Mahomar j) Transcripción No 025-2015 3) Listado de empleados afiliados a SITRAPOSTH, solicitud de auditoria al Sindicato SITRAHONDUCOR.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Servicios Legales emitió dictamen con número DSL/722/2015, en fecha once (11) de diciembre de dos mil quince (2015), quien fue del criterio que se declare **NO HA LUGAR** la Solicitud de Reconocimiento de Personería Jurídica de un Sindicato presentada por la abogada **Bessy Lorena Sánchez Rivera**, en fecha veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015) y en su condición de Apoderada Legal de los señores **Ramón Constantino Mendoza Martínez y Mario Roberto Acosta Obando** como miembros de la Junta Directiva Provisional del **SINDICATO DE TRABAJADORES POSTALES DE HONDURAS (SITRAPOSTH)**, quien posteriormente sustituye poder al abogado **Hugo Ballesteros**. Lo anterior en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho identificadas por la Dirección General de Trabajo, mediante auto de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil quince, en el informe que remitió a la Secretaría de Estado mismas que aparecen enumeradas a folio ciento cincuenta y seis (156) de las diligencias de mérito.

CONSIDERANDO: Que en fecha once de diciembre de dos mil quince (2015), esta Secretaría de Estado emitió Resolución número 171-2015 en la cual en su parte Resolutiva declara Con Lugar la Oposición presentada por el abogado **Irinaldo Macías Rivera** en su condición de en su condición de Apoderado Legal del señor **Alfredo Ponce** como miembro afiliado y Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE CORREOS DE HONDURAS (SITRAHONDUCOR)**, contra la solicitud de Personería Jurídica de un Sindicato presentado por la abogada **Bessy Lorena Sánchez Rivera**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **Ramón Constantino Mendoza Martínez y Mario Roberto Acosta Obando** como miembros de la Junta Directiva Provisional del **SINDICATO DE TRABAJADORES POSTALES DE HONDURAS (SITRAPOSTH)**, manteniendo la vigencia del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE CORREOS DE HONDURAS (SITRAHONDUCOR)**.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil dieciséis (2016), esta Secretaría de Estado, recibió junto con las presentes diligencias, la providencia emitida por las Dirección General del Trabajo de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil dieciséis (2016), en la cual somete a consideración del órgano superior respecto de concluir el trámite de la solicitud en su momento presentada por la abogada **Bessy Lorena Sánchez Rivera**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **Ramón Constantino Mendoza Martínez y Mario Roberto Acosta Obando** como miembros de la Junta Directiva Provisional del **SINDICATO DE TRABAJADORES POSTALES DE HONDURAS (SITRAPOSTH)**.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras es respetuoso y celoso del principio de Autonomía Sindical y en obediencia al Convenio No 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre **LIBERTAD SINDICAL Y DERECHOS DE SINDICALIZACIÓN** ratificado por Honduras en su artículo 3 establece: "Las organizaciones de Trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción. Las autoridades públicas deberán

451

CONSIDERANDO: Que el artículo 490 del Código de Trabajo establece: Ningún Sindicato puede actuar como tal ni ejercer las funciones que la Ley y sus respectivos Estatutos le señalen, ni ejercitar los derechos que le correspondan, mientras no tenga el reconocimiento de su personería Jurídica y solo durante la vigencia de este reconocimiento.

CONSIDERANDO: Que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que está investida y de conformidad con el Convenio No 87 de la Organización Internacional del Trabajo y los artículos 78, 128 numeral 14, 134, 246, 304 y 321 de la Constitución de la República, 460, 467, 478, 481, 483, 510 y 521 del Código del Trabajo, 36 numeral 8 y 122 de la Ley General de la Administración Pública;

RESUELVE: PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** la Solicitud de Personería Jurídica del **Sindicato de Trabajadores Postales de Honduras (SITRAPOSTH)**, presentado por la abogada **Bessy Lorena Sánchez Rivera** en su condición de Apoderada Legal de los señores **Ramón Constantino Mendoza Martínez** y **Mario Roberto Acosta Obando**, quienes actúan en su condición de Presidente y Secretario General Provisional del **SINDICATO DE TRABAJADORES POSTALES DE HONDURAS (SITRAPOSTH)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien posteriormente sustituyó poder para la continuación de las diligencias al abogado **Hugo Ballesteros Mencía**, lo anterior en virtud de no cumplir con los requisitos realizados en las consideraciones de hecho y de derecho establecidas en el artículo 481 del Código del Trabajo e identificadas por la Dirección General de Trabajo, mediante providencia de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015), en el informe que remitió a esta Secretaría de Estado, mismas que aparecen enumeradas a folio ciento cincuenta y seis (156) de las diligencias de mérito, en consecuencia, con el ánimo de evitar que se utilice el presente caso, como mecanismo para impedir el libre ejercicio de la Libertad Sindical y la Negociación Colectiva por parte de los trabajadores de la empresa Correos de Honduras, se hace del conocimiento, que en la Inspección General del Trabajo, existen en proceso de investigación diversas denuncias presentadas por el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE CORREOS DE HONDURAS (SITRAHONDUCOR)**, argumentando supuestas violaciones a estos derechos fundamentales.- **SEGUNDO:** Confirmar la Resolución 171-2015 de fecha once (11) de diciembre de dos mil quince (2015) que obra a folio cuatrocientos treinta y cuatro (434) al cuatrocientos treinta y siete (437) de las presentes diligencias por guardar relación en el presente asunto; **Y, MANDA:** Que una vez firme esta resolución, con certificación de la misma se devuelvan las diligencias al lugar de su procedencia.- **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



Exp. PJ-067-007-2015


Emilio Hernández Hérofiles
SECRETARIO GENERAL

